

ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SITUN

El Sindicato es la principal arma de lucha y promoción que constituyen los trabajadores para el estudio, la defensa y el mejoramiento de sus condiciones de vida y trabajo. Es un organismo de unidad de las trabajadoras y los trabajadores como clase social explotada en el sistema capitalista vigente en Costa Rica, ya que para formar y participar en la vida de la organización sindical solamente se requiere que los trabajadores, independientemente de sus concepciones políticas, filosóficas o religiosas, de su edad o sexo, se muestren anuentes, y actúen consecuentemente como defensores y propulsores de sus intereses y derechos de clase.

El Sindicato es un frente de masas que aglutina a las trabajadoras y los trabajadores de una profesión, de una rama de la producción (industrial) o de una empresa (pública o privada) como ocurre con el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional.

El Sindicato como organización clasista de los trabajadores, para ser consecuente con los principios y objetivos que dieron origen al movimiento sindical y para obtener éxito en sus actividades, debe ser independiente del Estado, de los patronos y de todos los organismos e instituciones patronales y debe -también- propiciar y desarrollar la más auténtica democracia y la verdadera unidad sindical en su seno, así como proyectar su vocación unitaria y su solidaridad militante con todos los trabajadores del país y del mundo.

El Sindicato promueve el real desarrollo económico y social de nuestro país. Parte de una visión clara del subdesarrollo y de la dependencia en que se encuentra Costa Rica, y lucha por la superación efectiva de tal situación. Para ello el Sindicato lucha contra los principios responsables de la dominación económica, tanto nacional como internacional. La lucha antiimperialista es parte fundamental de la actividad sindical como también lo es la lucha por la transformación de las relaciones sociales de producción imperantes en nuestra sociedad.

El movimiento sindical tiene la obligación de luchar por lograr cambios estructurales profundos que hagan posible la construcción de una nueva sociedad más próspera, justa, libre, realmente democrática y solidaria.

Los objetivos de los sindicatos clasistas y democráticos son de dos tipos: reivindicativos y políticos. Reivindicativos porque persiguen satisfacer las necesidades de carácter económico y social más sentidas de los trabajadores como son aumentos salariales, protección efectiva contra enfermedades y riesgos profesionales, estabilidad laboral, seguridad e higiene ocupacionales, aumento de los rubros correspondientes a vacaciones, feriados, permisos pagados, garantías sindicales, vivienda digna, formación y capacitación profesionales, disminución de la jornada de trabajo, etc. También los objetivos referidos son de orden político, pues los sindicatos congruentes participan de la lucha general de la clase trabajadora, que persigue afanosamente la construcción de una nueva sociedad, erigida a su imagen y semejanza.

Según esta concepción del movimiento sindical, que comparte y sostiene el Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Universidad Nacional, su labor se fundamenta y

desarrolla en tres principios orgánicos básicos que son la independencia, la democracia y la unidad sindicales.

La independencia sindical es la indeclinable decisión de las trabajadoras y los trabajadores de luchar unidos, hermanados por su condición clasista, frente a los patronos, sus entidades clasistas y su Estado, para mejorar sustancialmente sus condiciones económicas y sociales y las de sus familias. Es la necesaria autonomía respecto a la patronal y su gobierno en la estructuración de la organización clasista de los trabajadores, en el señalamiento de sus principios y objetivos, así como en el desarrollo de todas y cada una de sus actividades cotidianas. Ello por cuanto el Sindicato debe responder únicamente a los intereses y aspiraciones de las trabajadoras y los trabajadores, independientemente de que éstos profesen ideas religiosas o políticas diferentes.

La democracia sindical es la determinación irrevocable de las trabajadoras y los trabajadores de que todas y cada una de las decisiones importantes de la organización sindical clasista deben ser tomadas con la participación y el acuerdo de la mayor parte de sus afiliados. Es también la vocación permanente de las trabajadoras y los trabajadores de ir desarrollando creativamente instituciones y canales de participación que posibiliten, en forma creciente, el que los afiliados al Sindicato decidan lo que más conviene a su organización en el proceso general de la lucha de clases.

La democracia sindical engloba los siguientes aspectos:

- a) La participación de todas las afiliadas y los afiliados y sólo de éstos, en igualdad de condiciones, en la discusión, aprobación y ejecución de los acuerdos y resoluciones sindicales.
- b) El cumplimiento disciplinado de los acuerdos y resoluciones sindicales tomados, de conformidad con el presente Estatuto y los intereses de las trabajadoras y los trabajadores.
- c) El ejercicio de la vigilancia y el control permanente de las afiliadas y los afiliados sobre los órganos de dirección y representación sindicales.
- d) Los derechos de todos y cada uno de las afiliadas y los afiliados a elegir y ser electos para ocupar cargos en la dirección y en representación del Sindicato.
- e) La revocabilidad de los mandatos otorgados a las y los dirigentes y representantes sindicales.
- f) La libertad de expresarse, actuar y organizarse en corrientes o grupos político-sindicales dentro de la organización sindical, siempre y cuando éstos no atenten contra la existencia, integridad y unidad de la misma ni contra los intereses fundamentales de la clase trabajadora y el pueblo costarricense.

El movimiento sindical clasista debe, para desarrollarse vigorosamente, profundizar los procesos democráticos que se han venido desarrollando en su seno, máxime en una sociedad como la nuestra en la que las opiniones de las trabajadoras y los trabajadores cuentan muy poco o no cuentan del todo, para que todas las asalariadas y los asalariados tomemos clara conciencia de la imperiosa necesidad de transformar radicalmente el aparato estatal y erigir uno acorde a los intereses democráticos de nuestro pueblo y de las trabajadoras y los trabajadores en particular.

El espíritu democrático del Sindicato se refiere también a su obligación de mantener un limpio historial: de no entregar los intereses de las trabajadoras y los trabajadores a la

patronal, denunciar cuando ello ocurra y, para el logro de esto, debe mantener bien informadas a las afiliadas y los afiliados de todos sus actos y participarlos en forma creciente en todas sus actividades.

El Sindicato debe erigirse en foro permanente donde se oigan y se discutan, en forma respetuosa, franca y fraternal, las opiniones de todas las trabajadoras y los trabajadores organizados.

La unidad sindical significa que para pertenecer al movimiento sindical, las únicas condiciones que se exigen a las trabajadoras y los trabajadores son su condición de tales, independientemente de otras calidades y su firme e indoblegable decisión de luchar por defender y promover únicamente sus derechos e intereses como clase social.

Mientras que el poderío de la clase patronal reside en su enorme fuerza económica, la fortaleza de las trabajadoras y los trabajadores reside -en parte- en su número, en su cantidad; sin embargo, las trabajadoras y los trabajadores desunidos, sin conciencia de clase y sin organización - como lo desean los patronos y el Gobierno-, no representan una fuerza capaz de influir positivamente en los destinos de la Patria ni de mejorar sus condiciones de vida.

Por eso es que respetamos profundamente el pluralismo ideológico, religioso y político de las y los sindicalistas, pero también rechazamos enérgicamente la desunión y la atomización sindicales que sólo sirven a los intereses egoístas de los enemigos de las trabajadoras y los trabajadores.

Debemos luchar en forma tesonera y cotidianamente por conseguir la unidad sindical internamente a nivel nacional e internacional, de todas las trabajadoras y los trabajadores que lucha por la democracia, el progreso social y por suprimir para siempre la explotación de la humanidad por la humanidad, porque, para que las luchas de las trabajadoras y los trabajadores sean coronadas por el éxito, es preciso obtener antes, mediante el diálogo y la fraternidad, su más férrea unidad.

Todas las trabajadoras y los trabajadores, sin distingos, debemos unirnos solidariamente en el movimiento sindical clasista y democrático, porque el alza desmedida en los precios de los artículos y servicios de primera necesidad, la virtual congelación de salarios, el pago de altos e injustos impuestos, la persecución sindical, la falta de oportunidades, nos golpean a todos por igual sólo por nuestra condición de trabajadoras y trabajadores, y entonces, es únicamente unidos y en forma solidaria como podemos resolver satisfactoriamente los problemas comunes que nos aquejan frente, a la negativa reiterada de los patronos y del Estado de hacerlo.

Debemos estrechar nuestros lazos con todas las organizaciones de trabajadoras y trabajadores que actúen consecuentemente con los intereses de éstos.

Debemos -asimismo- fortalecer nuestras organizaciones unitarias naturales a nivel latinoamericano, y desplegar la más amplia solidaridad, principalmente con nuestras hermanas y nuestros hermanos centroamericanos que luchan por la democracia, la justicia y el progreso sociales, contra las feroces dictaduras sostenidas con el concurso del imperialismo norteamericano.

Debemos estrechar vínculos con todas aquellas organizaciones sindicales internacionales que luchen por principios y objetivos similares a los del SITUN.

El Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Universidad Nacional, que es el organismo de lucha de las asalariadas y los asalariados de la Universidad Nacional, tiene como finalidades esenciales el garantizar la materialización de mejores condiciones de vida y de trabajo para todos sus afiliadas y afiliados y la creación, fortalecimiento y elevación del nivel de su conciencia clasista, en la comprensión de que sus intereses son irreconciliablemente antagónicos con los de la oligarquía criolla y el imperialismo, así como que la Universidad responda verdaderamente a los intereses de nuestro pueblo y a las exigencias del desarrollo económico, social y político nacional independiente. El SITUN lucha tenazmente por la democratización de la enseñanza superior, por la defensa y desarrollo de la autonomía universitaria, por un presupuesto adecuado y permanente, fijado constitucionalmente, que garantice en forma efectiva las bases para que nuestra Universidad sea una entidad que responda y que posibilite, mediante su quehacer científico y la excelencia académica, a ampliación y profundización de las tradiciones populares, democráticas e independentistas de nuestro pueblo.

El Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Universidad Nacional propiciará con su actividad el que la Universidad Nacional realice su vocación histórica, en términos tales que nuestra casa de enseñanza busque:

- a) Propiciar la nacionalización del proceso de desarrollo económico del país y la eliminación del subdesarrollo.
- b) Promover la transformación social y el desarrollo económico del país, contribuyendo a la formación de una sociedad más próspera, justa y libre.
- c) Contribuir al perfeccionamiento de la democracia y fomentar una participación más amplia de los sectores populares en la toma de decisiones y en los beneficios del desarrollo.

Lo anterior, por cuanto son las trabajadoras y los trabajadores universitarios organizados quienes están en mejor capacidad para impulsar y definir una Universidad realmente popular y democrática.

El Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Universidad Nacional recoge y hace suyas las banderas y las gestas de reivindicación social del movimiento sindical clasista y democrático, nacional e internacional, y se compromete consecuentemente a continuarlas mediante su lucha organizada por la construcción de una sociedad sin explotadores ni explotados, donde reinen la fraternidad, la democracia, la justicia y el progreso sociales.

CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1. Se constituye el Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Universidad Nacional, con sus siglas SITUN. En lo sucesivo y para todos los efectos se denominará Sindicato o SITUN. Es un Sindicato de empresa, se regirá por el presente Estatuto y por todas las resoluciones adoptadas democráticamente por la Asamblea General de Trabajadoras y Trabajadores sindicalizados.

ARTÍCULO 2. El Sindicato tendrá su domicilio en la ciudad de Heredia y jurisdicción para desarrollar sus actividades en todo el país.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 3. El SITUN inspira su acción principalmente en los siguientes principios:

- a) La unidad de todas las trabajadoras y trabajadores, independientemente de su condición de edad, sexo, raza, nacionalidad, orientación sexual y de sus creencias filosóficas, religiosas, políticas o de cualquier otra índole.
- b) El respeto irrestricto a las opiniones de todas las trabajadoras y los trabajadores;
- c) La independencia sindical respecto al Estado, los patronos y a los partidos políticos; porque el Sindicato es soberano, ya que se conduce y administra únicamente de acuerdo a los intereses y a la voluntad de las trabajadoras y los trabajadores sin interferencias ajenas o extrañas a éstos;
- d) La democracia sindical en todas sus actuaciones, que se expresa en el predominio de las mayorías, el voto secreto en la elección de los dirigentes de la organización, de un voto por persona, la imposibilidad de la representación de unas afiliadas o unos afiliados por otros; principios que constituyen la columna vertebral de nuestra organización y que se plasman en este Estatuto;
- e) La mayor participación de todas sus afiliadas y afiliados en la toma de decisiones y en la vida del Sindicato;
- f) La defensa y la promoción irrestrictas de los intereses y derechos de las trabajadoras y los trabajadores como clase social;
- g) La salvaguarda de los intereses del pueblo trabajador, la democratización de toda la vida nacional y la búsqueda permanente de la justicia y el progreso sociales;
- h) La lucha contra el imperialismo, el colonialismo, el neocolonialismo, el racismo y toda forma de explotación, discriminación o apartheid, y contra cualquier tipo de discriminación de género.
- i) La solidaridad y el sentimiento internacionalista de todas las trabajadoras y los trabajadores del mundo.
- j) El respeto absoluto al ambiente, su protección y conservación.
- k) Fomento de las relaciones equitativas de género en todo el accionar del SITUN.
- l) El respeto absoluto a los derechos de las personas con orientación sexual diversa.

ARTÍCULO 4. Los objetivos del SITUN son los siguientes:

- a) Promover la organización clasista, democrática, unitaria, combativa, independiente de todas las trabajadoras y los trabajadores, en especial los de la Universidad Nacional, y prestarles en forma irrestricta la solidaridad y asistencia necesarias;
- b) Estudiar, defender y promover los derechos e intereses de todas las trabajadoras y los trabajadores;
- c) Promover permanentemente el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de todas las trabajadoras y los trabajadores, en especial, las y los de la Universidad Nacional;
- ch) Propiciar la sorodidad y fraternidad entre las afiliadas y los afiliados y con el movimiento sindical y popular en general;
- d) Promover la solidaridad militante con todas las trabajadoras y los trabajadores de Costa Rica y del mundo, especialmente en sus luchas contra la explotación, la opresión y la discriminación;

- e) Crear, estimular, fomentar, administrar o subvencionar actividades, instituciones, establecimientos y obras sociales de utilidad común, tales como cooperativas, asociaciones o entidades deportivas, culturales, educacionales, de asistencia y de previsión social;
- f) Participar y fortalecer los movimientos de solidaridad y unidad en las organizaciones populares nacionales e internacionales. Promover en este sentido, toda clase de actividades tendientes a su consolidación para que la acción del movimiento sindical sea más efectiva;
- g) Luchar por el mejoramiento constante de la legislación laboral y el Código de Trabajo, en beneficio de todas las trabajadoras y los trabajadores. Luchar por la ratificación por parte del Estado costarricense de los Convenios Internacionales de Trabajo que favorezcan a toda la clase trabajadora y por su correcta aplicación;
- h) Luchar para que se reformen y se mejoren las normas de la legislación social, a efecto de que las mismas se adecuen para satisfacer los intereses y necesidades del pueblo trabajador. Luchar porque los derechos a la libre sindicalización, a celebrar convenciones colectivas de trabajo y a recurrir a la huelga sean garantías reales y efectivas de todas las trabajadoras y los trabajadores del país;
- i) Luchar decididamente por la unidad de toda la clase trabajadora y de todos los sectores populares del país sin distinciones políticas, filosóficas o religiosas y por la constitución y consolidación de una central única de trabajadoras y trabajadores costarricenses;
- j) Participar en la formación de los organismos estatales que indiquen las leyes y promover la ampliación de esta participación en todos aquellos cuerpos representativos, instituciones autónomas, semiautónomas, públicas o privadas, en las que el Estado o sus entidades tengan intereses y en todas aquellas en que se tomen decisiones que afecten decisivamente las condiciones de vida del pueblo trabajador;
- k) Defender el derecho de las trabajadoras y los trabajadores de la UNA a tener una convención colectiva que promueva mejores condiciones laborales que se traduzcan en una mejor calidad de vida.
- l) Luchar por la defensa y el desarrollo de la autonomía universitaria, por un presupuesto adecuado y permanente para las instituciones de Educación Superior, en especial para la Universidad Nacional, que posibilite efectivamente el acceso y permanencia de las trabajadoras y los trabajadores en las instituciones de Educación Superior;
- ll) Luchar por la constitución de un sistema que garantice la representación de las trabajadoras y los trabajadores organizados en todas las empresas privadas;
- m) Propiciar, estudiar y apoyar proyectos que permitan a la Universidad Nacional realizar planificada y consecuentemente su vocación histórica como centro de estudios superiores realmente popular y democrático;
- n) Estar al frente y asesorar todos los conflictos de trabajo y las luchas reivindicativas que se presenten en la Universidad Nacional;
- ñ) Brindar toda la asesoría técnica necesaria y la colaboración material posible que sean solicitadas por trabajadoras y trabajadores u organizaciones populares fraternas;
- o) Luchar por conseguir la participación efectiva de las trabajadoras y los trabajadores con voz y voto en los organismos de gobierno y dirección de la Universidad Nacional, del Consejo Nacional de Rectores, de la Comisión de Enlace entre el Gobierno y las Universidades, del Consejo Superior Universitario Centroamericano, así como en toda entidad similar, sea nacional o internacional;
- p) Luchar conjuntamente con otras organizaciones populares, por promover cambios estructurales profundos que hagan posible la construcción de una nueva sociedad

próspera, justa, libre, democrática, solidaria, que promueva realmente “el desarrollo social, sostenible de largo plazo”.

q) Promover y participar en cualquier actividad que posibilite la superación integral de las trabajadoras y los trabajadores;

r) Propiciar y fomentar todas aquellas actividades que hagan realidad los principios enumerados en el artículo anterior;

s) Luchar por la ampliación y profundización de las libertades democráticas, por la democratización efectiva de toda la institucionalidad jurídica y política, por la defensa de la soberanía y por el rescate de las riquezas naturales y culturales que se apropian actualmente empresas extranjeras;

t) Luchar por la consolidación y ampliación de las tradiciones civilistas, antiimperialistas y democráticas forjadas por nuestro pueblo;

u) Luchar contra el terrorismo y las actividades terroristas, pues este tipo de procedimientos sólo sirven a las enemigas y los enemigos del pueblo y limitan la participación de las masas en la vida económica, social y política del país;

v) Luchar en forma denodada y consecuente contra las concepciones, actitudes y actividades que limiten, coarten o impidan el desarrollo de los derechos e intereses del pueblo trabajador en general, y en particular los objetivos consignados en el presente artículo;

w) Exigir el respeto a la plena vigencia de los Derechos Humanos;

x) Luchar porque se derogue cualquier legislación represiva antisindical;

y) Contribuir al establecimiento de una paz permanente y estable en el mundo y en especial en el área centroamericana;

z) Exigir el mejoramiento sustancial de los servicios que prestan las instituciones estatales, particularmente los relativos a la salud, educación, asistencia social y sistemas jubilatorios.

aa) Trabajar en pro de un ambiente sano donde haya respeto a todas las formas de vida.

bb) Luchar contra toda forma de discriminación por diferencias de sexo, etnia, nacionalidad, creencias, preferencias sexuales, filiación política o de cualquier tipo.

cc) Defender al Fondo de Beneficio Social contra cualquier intento de dañarlo social o económicamente.

dd) Luchar por la estabilidad laboral de todos las trabajadoras y los trabajadores.

ARTÍCULO 5. En el SITUN la democracia sindical comprende los siguientes aspectos:

a) Participación de las afiliadas y los afiliados en igualdad de condiciones, en la discusión, aprobación y ejecución de los acuerdos y resoluciones sindicales;

b) El cumplimiento disciplinado de los acuerdos y resoluciones sindicales tomados de conformidad con los presentes Estatutos y los intereses de las trabajadoras y los trabajadores. La obligatoriedad de cada afiliada y afiliado responsable de una tarea o función, de rendir cuentas de su mandato ante el órgano correspondiente;

c) El derecho y el deber de toda afiliada y afiliado a controlar y supervisar los órganos de dirección y representaciones sindicales y viceversa;

d) El derecho de todas las afiliadas y los afiliados a elegir y ser electos para ocupar cargos de dirección y representación sindicales, conforme a las regulaciones de este Estatuto;

e) La revocabilidad de los mandatos otorgados a las y los dirigentes y representantes sindicales;

f) La libertad de expresarse, actuar y organizarse en corrientes sindicales dentro del Sindicato, siempre y cuando éstas no atenten contra la existencia, integridad y unidad

del mismo ni contra los intereses de la clase trabajadora, del pueblo costarricense o de la soberanía nacional;

g) La adopción de decisiones conforme a las mayorías determinadas en este Estatuto.

h) Y cualquier otro establecido en la legislación y/o convenios internacionales vigentes que la Asamblea General crea pertinentes y afines.

ARTÍCULO 6. El lema del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Universidad Nacional es:

“POR UN SINDICATO CLASISTA, DEMOCRÁTICO, UNITARIO, COMBATIVO, SOLIDARIO Y PLURALISTA”.

ARTÍCULO 7. Los colores oficiales del Sindicato son el rojo y el amarillo. Dichos colores serán utilizados en todos los elementos o signos externos que identifiquen al SITUN.

CAPÍTULO III. DE LAS AFILIADAS Y LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 8. Pueden ser afiliadas y afiliados al SITUN todas las trabajadoras y los trabajadores que presten sus servicios a la Universidad Nacional, independientemente del lugar donde laboren y la actividad que realicen, o si son contratados/as a través de un intermediario legal autorizado por la UNA. Aquellas o aquellos que hayan sido despedidos en razón de su condición de dirigentes o representantes de las trabajadoras y los trabajadores, los despedidos por actividades sindicales, así como los ex servidores jubilados que al momento de retirarse estuvieren afiliados al SITUN.

ARTÍCULO 9. Para adquirir la calidad de afiliada o afiliado, la trabajadora o el trabajador deben cumplir con lo siguiente:

a) Solicitar por escrito su afiliación.

b) Comprometerse a hacer cumplir el Estatuto y los acuerdos que emanen de los órganos de dirección del Sindicato.

c) Autorizar la deducción de la cuota sindical.

d) Que su ingreso sea aprobado por el Comité Ejecutivo.

Contra la resolución del Comité Ejecutivo solo cabrá apelación ante la Asamblea General, la cual aprobará o improbará el ingreso por simple mayoría de las trabajadoras y los trabajadores presentes.

ARTÍCULO 10. El Comité Ejecutivo podrá suspender hasta por un máximo de dos años, la afiliación de una o un miembro del SITUN cuando se le comprueben posiciones antisindicales en detrimento de los derechos de las trabajadoras y los trabajadores, según lo establecido en el artículo 17 del presente Estatuto, o cuando mantenga deudas con el Sindicato.

ARTÍCULO 11. Son obligaciones de las afiliadas y los afiliados:

a) Acatar y hacer respetar todas las disposiciones de este Estatuto, así como las resoluciones de las Asambleas Generales del Sindicato, del Consejo de Comités Seccionales, del Comité Ejecutivo y del Comité Seccional respectivo;

b) Participar con todo su esfuerzo en el desarrollo y fortalecimiento del Sindicato;

c) Asistir y participar activamente en las Asambleas Generales del Sindicato y del Comité Seccional correspondiente, así como en todas aquellas actividades organizadas por la organización;

- d) Desempeñar cabalmente los cargos y labores que les encomienden los organismos de dirección del Sindicato y rendir cuentas a los mismos en el momento en que éstos se lo soliciten o al final de su mandato;
- e) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y las extraordinarias que se acuerden, buscando el fortalecimiento del Sindicato;
- f) Pagar toda deuda que se tenga con el Sindicato.
- g) Defender y promover las posiciones del Sindicato y las de sus afiliadas y afiliados, cuando las mismas se ajusten a los principios y objetivos estipulados en el presente Estatuto;
- h) Criticar, fraternal y constructivamente, las posiciones y actuaciones patronales en el seno de la organización sindical;
- i) Guardar la mayor reserva respecto a los asuntos que tramita el Sindicato, cuando así lo demanden los intereses de las trabajadoras y los trabajadores;
- j) Propiciar y participar creativamente en toda clase de actividades tendientes a lograr el efectivo cumplimiento del presente Estatuto, así como la materialización de las resoluciones y acuerdos de las Asambleas Generales del Sindicato, del Consejo de Comités Seccionales, del Comité Ejecutivo y del Comité Seccional correspondiente.
- k) Fomentar constantemente la afiliación de las trabajadoras y los trabajadores al Sindicato.
- l) Mantener un ambiente de respeto y buenas relaciones entre las trabajadoras y los trabajadores de la Universidad.

ARTÍCULO 12. Son derechos de las afiliadas y los afiliados:

- a) Aprovechar los servicios que el Sindicato ofrece como organización social y gozar de su protección cuando sus derechos o intereses como trabajadoras y trabajadores puedan ser o hayan sido lesionados;
- b) Participar con todo su esfuerzo en el desarrollo y fortalecimiento del Sindicato;
- c) Elegir y ser electas o electos para cualquier cargo en el Sindicato, siempre y cuando estén al día con sus deberes sindicales, y con lo señalado en el artículo 31.
- d) Beneficiarse de las conquistas de carácter económico y social obtenidas por el Sindicato;
- e) Examinar los libros, documentos y actuaciones del Sindicato y sus órganos directivos, ante los responsables encargados de su custodia;
- f) Apelar ante la Asamblea General de cualquier resolución del Consejo de Comités Seccionales o del Comité Ejecutivo;
- g) Obtener y portar el carné del SITUN;
- h) Criticar, fraternal y constructivamente, las posiciones y actuaciones pro-patronales en el seno del Sindicato;
- i) Efectuar la crítica objetiva para solucionar y superar los problemas reales que se suscitan al interior del Sindicato;
- j) Participar y propiciar toda clase de actividades tendientes a lograr el efectivo cumplimiento del presente Estatuto, así como la materialización de las resoluciones y acuerdos de las Asambleas Generales del Sindicato, del Consejo de Comités Seccionales, del Comité Ejecutivo y de los Comités de Seccionales;
- k) Demandar que sus propuestas sean conocidas, debatidas y resueltas dentro de las normas de la más amplia democracia sindical en los órganos de dirección del Sindicato.

ARTÍCULO 13. Ninguna trabajadora o trabajador puede ser compelido a formar parte del Sindicato. Cualquier afiliada o afiliado puede separarse del mismo cuando a bien lo tenga, siempre y cuando presente su renuncia ante el Comité Ejecutivo. Este deberá

resolver en la siguiente sesión. La afiliada o el afiliado no podrá, sin haber cumplido este trámite, solicitar a la Universidad Nacional que le deje de deducir su cuota sindical. Antes de separarse, por cualquier motivo, la afiliada o el afiliado queda en la obligación de cubrir los compromisos de carácter económico que tenga contraídos con el SITUN.

CAPÍTULO IV. DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 14. Para las afiliadas y los afiliados que incumplan con sus deberes o que den justificadamente ocasión de queja por parte del Sindicato, se establecen las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita;
- b) Suspensión como afiliado; y
- c) Expulsión, que únicamente podrá ser decretada por votación secreta de la Asamblea General, mediante el voto de la mayoría calificada de las dos terceras partes de las afiliadas y los afiliados presentes en esa Asamblea, una vez finalizado el procedimiento de defensa previa.

ARTÍCULO 15. Las sanciones establecidas en los incisos a) y b) del artículo anterior podrá imponerlas el Comité Ejecutivo, una vez que haya recibido toda la prueba necesaria. La amonestación escrita tendrá sólo el recurso de revocatoria ante el Comité Ejecutivo, previa audiencia. Cuando se tratare de suspensión, el, la, los o las perjudicadas podrán apelar de la resolución del Comité Ejecutivo ante la Asamblea General; ésta resolverá por mayoría simple de votos de las afiliadas y los afiliados presentes, una vez concluido el procedimiento de defensa previa.

ARTÍCULO 16. Son causas de amonestación:

- a) El incumplimiento de los deberes estipulados en el artículo 11 del presente Estatuto; y
- b) El desacato a las disposiciones de la Asamblea General, a las del Consejo de Comités Seccionales, a las del Comité Ejecutivo o a las del Comité Seccional a que pertenezca la afiliada o el afiliado.

ARTÍCULO 17. Es causa de suspensión haber sido amonestada o amonestado dos veces en un plazo de 12 meses. La calidad de miembro del Sindicato se reanudará al finalizar los efectos de la suspensión que le haya sido aplicada como medida disciplinaria, de conformidad con el presente Estatuto. La suspensión será levantada cuando hayan desaparecido las causas que dieron origen a la misma.

ARTÍCULO 18. Son causas de expulsión:

- a) Haber sido suspendida o suspendido por dos o más veces durante un plazo de doce meses;
- b) El haber incurrido en cualquier acción u omisión contrarias a los principios u objetivos del Sindicato y que, a juicio de la Asamblea General, amerite esta sanción.

CAPÍTULO V. RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 19. Con el fin de incentivar moralmente a las afiliadas, los afiliados y sus dirigentes, que se hayan destacado en las actividades sindicales, el Comité Ejecutivo o

el Consejo de Comités Seccionales podrán establecer y otorgar reconocimientos y estímulos.

El máximo reconocimiento que otorga el SITUN es la ORDEN DE MÉRITO SINDICAL, que solamente puede otorgar la Asamblea General por mayoría calificada, con la denominación que estime conveniente.

CAPÍTULO VI. DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 20. La reunión plenaria de las afiliadas y los afiliados del Sindicato forma la Asamblea General, esta es la máxima autoridad y principal expresión de la democracia sindical y tiene las siguientes atribuciones exclusivas:

- a) Nombrar cada tres años por votación secreta y directa, el Comité Ejecutivo, al Fiscal General y a la Comisión Electoral, cuyos miembros en ambos casos podrán ser reelectos o reelectos;
- b) Aprobar la confección inicial y las reformas posteriores del Estatuto;
- c) Dar la aprobación definitiva en lo que se refiere al Sindicato, de las convenciones colectivas, que el Comité Ejecutivo o sus representantes celebren;
- d) Fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- e) Declarar las huelgas, suspensiones temporales de trabajo y toda clase de medidas de presión, que por su trascendencia deban involucrar a la mayor parte de las trabajadoras y los trabajadores afiliados al SITUN;
- f) Acordar la unión o la fusión con otros Sindicatos;
- g) Acordar la formación, afiliación o desafiliación a organizaciones de segundo o tercer grado, nacionales o internacionales;
- h) Aprobar los presupuestos anuales y el Plan Operativo Anual que le someterá el Comité Ejecutivo a consideración;
- i) Conocer de la marcha general del Sindicato, de los informes presentados por el Comité Ejecutivo, o por las comisiones nombradas por la misma Asamblea, o el Consejo de Comités Seccionales, y resolver acerca de las iniciativas presentadas por las afiliadas y los afiliados; y
- j) Cualesquiera otras que expresamente le confieran este Estatuto, el Código de Trabajo o que sean propias de su carácter de suprema autoridad del Sindicato.
- k) Aprobar las modificaciones al Estatuto.

ARTÍCULO 21. En las Asambleas Generales podrán participar todas las afiliadas y los afiliados que hayan cotizado para el SITUN en el mes anterior a la fecha de su celebración. Excepto aquellas o aquellos que tengan deudas con el Sindicato sin arreglo de pago, que estén bajo suspensión o hayan sido expulsadas o expulsados.

ARTÍCULO 22. La Asamblea General Ordinaria de Medio Período se deberá realizar a más tardar, la última semana del mes de mayo del segundo año de ejercicio, en día y hora que determine el Comité Ejecutivo. Ésta podrá reunirse válidamente con la mitad más uno de las afiliadas y los afiliados; no obstante, si por cualquier motivo no existiere ese quórum, se reunirá ocho días después con la asistencia del treinta por ciento de las afiliadas y los afiliados, y si por falta del indicado quórum, tampoco pudiera celebrarse, se tendrá por convocada automáticamente otra sesión una hora más tarde de aquella que se fijó para la segunda convocatoria. Ésta última sesión se verificará válidamente sea cual fuere el número de afiliados presentes.

En toda Asamblea General Ordinaria se efectuará la presentación los estados financieros del Sindicato.

ARTÍCULO 23. La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada por el Comité Ejecutivo cuando éste lo crea necesario y señalará en la convocatoria él o los motivos que la justifican y el orden del día.

El diez por ciento o más de las afiliadas y los afiliados del Sindicato podrá solicitar por escrito al Comité Ejecutivo, convocatoria a Asamblea General Extraordinaria y éste no podrá negarse a hacerlo. En la solicitud debe indicarse claramente los motivos y el orden del día específico de la Asamblea. Igual facultad le cabe a las dos terceras partes de los Comités Seccionales.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se realizarán en única convocatoria, sea cual sea el número de asistencia, siempre que hayan sido convocadas por el Comité Ejecutivo, con por lo menos, cuatro días hábiles de antelación. En las Asambleas Extraordinarias no podrán tratarse temas diferentes a los que se señalan en la convocatoria, excepto que la mayoría de las dos terceras partes de las afiliadas y los afiliados presentes acuerde lo contrario.

ARTÍCULO 24. Los acuerdos de las Asambleas Generales entrarán en vigencia inmediatamente después de haber sido aprobados y son de acatamiento obligatorio para todas las afiliadas y los afiliados.

CAPÍTULO VII. DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE FIN DE PERÍODO Y DE LA FECHA DE LA ELECCIÓN

ARTÍCULO 25. La Asamblea General Ordinaria de Fin de Período se realizará cada tres años, en fecha a indicar en el mes de noviembre, con la mitad más uno de las afiliadas y los afiliados. En caso de que no se reúna el quórum establecido, se convocará ocho días después y sesionará válidamente con un quórum del treinta por ciento de las afiliadas y los afiliados y si por falta del indicado quórum, tampoco pudiera celebrarse, se tendrá por convocada automáticamente otra sesión una hora más tarde de aquella que se fijó para la segunda convocatoria. Esta última sesión se verificará válidamente sea cual fuere el número de afiliadas y afiliados presentes.

ARTÍCULO 26. La Asamblea General Ordinaria de Fin de Período se realizará con la siguiente agenda:

- 1) Informe del Comité Ejecutivo.
- 2) Informe de la Secretaría de Finanzas y Tesorería.
- 3) Informe de la Fiscalía General.
- 4) Asuntos varios y mociones de las afiliadas y los afiliados.

Los informes que se refieren a los puntos 1, 2 y 3 de la agenda, deberán estar a disposición de las afiliadas los afiliados por lo menos con cinco días hábiles de antelación a la realización de la Asamblea General.

La Comisión Electoral podrá solicitar al Comité Ejecutivo, por lo menos con quince días hábiles de anticipación, que incluya en la agenda de esta Asamblea algún punto de su competencia. El Comité Ejecutivo deberá incluirlo.

ARTÍCULO 27. La elección del Comité Ejecutivo del SITUN se realizará cada tres años a más tardar en la última semana de octubre, en el horario que determine la Comisión Electoral y no podrá coincidir con una Asamblea General. Deberá ser un día hábil y el período no será inferior a ocho horas.

El periodo del nuevo Comité Ejecutivo será de tres años, del 1 de diciembre del año en que fue electo, hasta el 30 de noviembre del tercer año subsiguiente.

La Fiscalía será electa a mitad del periodo del Comité Ejecutivo, en elecciones convocadas a tal efecto, a más tardar el segundo viernes del mes de mayo.

El periodo de la Fiscalía será del 1 de junio al 31 de mayo del tercer año subsiguiente.

ARTÍCULO 28. En Asamblea General de fin de periodo se incluirá un punto en la agenda para la Comisión Electoral (conforme al artículo 26 del presente Estatuto), para la:

1) Ratificación de la declaratoria de la Comisión Electoral, sobre los resultados de la elección.

2) Juramentación e instalación del Comité Ejecutivo.

Las funciones del Comité Ejecutivo saliente estarán en vigencia hasta la instalación del nuevo Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO VIII. DEL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 29. Todo lo relativo a la elección del Comité Ejecutivo y del Fiscal General estará a cargo de una Comisión Electoral, la cual estará constituida por cinco miembros que se regirá por el Reglamento que dicte la Asamblea General al efecto.

ARTÍCULO 30. La elección del Comité Ejecutivo y de la Fiscalía General será mediante votación universal directa y secreta de las afiliadas y los afiliados que estén en goce de sus plenos derechos.

ARTÍCULO 31. Quienes se postulen como candidatas o candidatos al Comité Ejecutivo, así como los miembros de la Comisión Electoral y el Fiscal General, deberán tener los siguientes requisitos:

a) Ser afiliada o afiliado al SITUN al momento de la postulación.

b) Tener un antecedente de afiliación de seis meses consecutivos inmediatamente antes de la elección, según el inciso e) del artículo 11 de este Estatuto.

c) No tener deudas sin arreglo pago con el Sindicato.

d) No haber sido amonestada o amonestado en los últimos dos años.

e) No haber sido suspendida o suspendido en los últimos cinco años.

f) En el caso de que una persona haya sido expulsada o expulsado y luego nuevamente aceptada, le corresponde a la Asamblea General indicar expresamente si se le habilita para asumir puestos de dirección dentro del Sindicato.

ARTÍCULO 32. La Asamblea General de Medio Período, deberá elegir en votación secreta y directa a la Comisión Electoral, con la votación favorable de la mayoría calificada de las dos terceras partes de las y los asistentes.

CAPÍTULO IX. CONGRESO DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

ARTÍCULO 33. Al menos cada cinco años, el Comité Ejecutivo convocará al Congreso Ordinario de Trabajadores de la Universidad Nacional, al que asistirán delegadas y delegados de los Comités Seccionales, de los Comités de Enlace y de las afiliadas y los afiliados de las diferentes dependencias y Secciones Regionales de la Universidad y el mismo Comité Ejecutivo en pleno, el cual presidirá sus sesiones.

Los Congresos Extraordinarios podrán ser convocados por la mayoría calificada de la Asamblea General.

El Comité Ejecutivo y el Consejo de Comités Seccionales presentarán al Congreso los asuntos que consideren convenientes, a fin de recoger la opinión de las afiliadas y los afiliados sobre temas concretos, y tomarán las medidas necesarias para garantizar la máxima democracia sindical y la más amplia y activa participación de las trabajadoras y los trabajadores.

Los acuerdos y resoluciones del Congreso se tomarán por mayoría absoluta de dos terceras partes del quórum, y serán sometidos a conocimiento, aprobación o reprobación de una Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, para lo cual también se requerirá la votación afirmativa de al menos, dos terceras partes de la misma.

CAPÍTULO X. DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 34. La dirección del Sindicato estará a cargo de un Comité Ejecutivo integrado por catorce miembros que se denominarán de la siguiente manera:

1. Secretaría General
2. Secretaría General Adjunta y de Organización
3. Secretaría de Atención de Sedes
4. Secretaría de Finanzas y Tesorería
5. Secretaría de Educación y Formación Sindical
6. Secretaría de Afiliación y Propaganda
7. Secretaría de Cultura, Deportes y Recreación
8. Secretaría de Asuntos Nacionales e Internacionales
9. Secretaría de Conflictos
10. Secretaría de la Mujer Trabajadora, Género y Equidad
11. Secretaría de Asuntos Académicos
12. Secretaría de Asuntos Administrativos
13. Secretaría de la Juventud Sindical
14. Secretaría de Jubilación y Pensión

ARTÍCULO 35. El Comité Ejecutivo tendrá la representación legal del Sindicato y podrá delegarla por acuerdo expreso en su Secretaría General y en ausencia de ésta, en la Secretaría General Adjunta. Asimismo, será responsable para con el Sindicato y terceras personas en los mismos términos en que lo son los mandatarios según el Código Civil. Dicha responsabilidad será solidaria entre los miembros del Comité

Ejecutivo, a menos que alguno de ellos salve su voto en relación a un acto en particular, haciéndolo constar así en el Libro de Actas.

ARTÍCULO 36. Las obligaciones o responsabilidades civiles contraídas por las y los dirigentes del SITUN obligan a éste, siempre que aquellos obren dentro de sus facultades o cumpliendo acuerdos de la Asamblea General de la Organización.

ARTÍCULO 37. Las y los miembros del Comité Ejecutivo durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectas o reelectos. Podrán ser removidos únicamente cuando en Asamblea General Extraordinaria se acordare por una mayoría calificada de los dos tercios de las y los asistentes, si por cualquier causa justificada se estimare conveniente, una vez concluido el procedimiento de defensa previa.

ARTÍCULO 38. El Comité Ejecutivo sesionará ordinariamente una vez a la semana, en el día, lugar y hora que él determine. Extraordinariamente podrá sesionar cuando sea convocado por la Secretaría General, la Secretaría General Adjunta o por seis de sus miembros. El quórum legal lo formarán siete miembros.

Cuando dadas las circunstancias de que hayan renunciado o hayan sido destituidos uno o varios miembros y mientras se convoca a una Asamblea Extraordinaria para elegir los puestos vacantes, con el fin único de no paralizar la toma de decisiones en el Sindicato, el quórum del Comité Ejecutivo lo constituirá la mitad más uno del total de miembros vigentes cuando el número sea par, o el número entero superior inmediato a la fracción que represente la mitad cuando el número sea impar.

El mínimo de miembros para que el Comité Ejecutivo pueda ejercer sus funciones es de siete. El Comité Ejecutivo estará en la obligación de convocar a reunión de asamblea extraordinaria, en el menor plazo posible, para elegir los puestos que hayan quedado vacantes.

ARTÍCULO 39. El Comité Ejecutivo sesionará en secreto cuando circunstancias muy calificadas lo ameriten y siempre que por unanimidad de las y los presentes así se acordare.

ARTÍCULO 40. Son atribuciones del Comité Ejecutivo:

- a) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de acuerdo con lo previsto en este Estatuto.
- b) Integrar los Comités estipulados en el artículo 49 del presente Estatuto, todos y aquellos que estime necesarios para cumplir adecuadamente con las atribuciones y deberes de las Secretarías del Comité Ejecutivo.
- c) Nombrar y proponer los representantes del Sindicato ante los organismos que corresponda.
- d) Velar por el fiel cumplimiento del presente Estatuto y ocuparse de la realización práctica de todos sus objetivos.
- e) Resolver y tratar problemas laborales con las personas correspondientes.
- f) Resolver aquellos problemas que, por su naturaleza económica y social o administrativa, afecten a los afiliados.
- g) Conocer las propuestas y problemas que le presenten los afiliados. Éstos deben ser debatidos y resueltos dentro de las normas vigentes y se deberá comunicar por escrito al interesado sobre el estado de su asunto en un plazo no mayor de un mes.

- h) Supervisar y dirigir directamente o por delegadas y delegados las elecciones referentes a los diferentes comités seccionales.
- i) Distribuir entre sus miembros las funciones y tareas de secretarías ausentes por permisos, vacaciones, enfermedad o renuncias de sus propietarios, hasta que se solucionen como corresponda.
- j) Nombrar el personal administrativo del Sindicato.
- k) Fijar la política presupuestaria del Sindicato.
- l) Presentar conjuntamente con el Consejo de Seccionales, los temas que estime convenientes a conocimiento del Congreso.
- m) Presidir con voz y voto el Consejo de Comités Seccionales y el Congreso.
- n) Ejecutar las líneas políticas generales establecidas por la Asamblea General o el Consejo de Comités Seccionales.
- ñ) Asignar las licencias sindicales entre los miembros del Comité Ejecutivo y los representantes sindicales ante diversas instancias y evaluar periódicamente su buen uso.
- o) Todas aquellas, propias de sus funciones, estipuladas en el Código de Trabajo, en el presente Estatuto o en la Convención Colectiva de Trabajo. (Se agrega un inciso nuevo entre g) y h) y se modifican los demás numerales).

ARTÍCULO 41. Son atribuciones y deberes de la Secretaría General:

- a) Presidir con voz y voto las sesiones del Comité Ejecutivo.
- b) Presidir las Asambleas Generales, al Consejo de Comités Seccionales y el Congreso.
- c) Hacer uso adecuado de la licencia sindical que se le asigne.
- d) De acuerdo al artículo 35, representar, judicial y extrajudicialmente al Sindicato.
- e) Dirigir y coordinar la organización administrativa del Sindicato.
- f) Tramitar y suscribir la correspondencia y los comunicados del Sindicato.
- g) Preparar las Asambleas Generales, las sesiones del Consejo de Comités Seccionales y del Comité Ejecutivo, de acuerdo con las directrices de éste último.
- h) Convocar a sesiones extraordinarias al Comité Ejecutivo, cuando las circunstancias lo ameriten.
- i) Ejecutar los acuerdos del Comité Ejecutivo en colaboración con la Secretaría correspondiente.
- j) Autorizar con su firma junto con la de la Secretaría de Finanzas y Tesorería, todas las erogaciones a cargo del Sindicato.
- k) Firmar, junto con la Secretaría de Actas y Correspondencia, los libros de actas de las Asambleas Generales, del Consejo de Seccionales y del Comité Ejecutivo.
- l) Enviar conjuntamente con la Secretaría General Adjunta, los informes y comunicaciones obligatorias al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- m) Suscribir los documentos oficiales que emanen del Sindicato.
- n) Previo informe de cada Secretaría, redactar el informe anual de labores a la Asamblea General.
- ñ) Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo, de las Asambleas Generales, las del Consejo de Comités Seccionales y las del Congreso.
- o) Abrir, dirigir y mantener el orden en las sesiones, así como suspender y levantar las mismas, según corresponda.
- p) Integrar la perspectiva de género y de equidad en su quehacer cotidiano.
- q) Velar por la buena marcha y administración del Sindicato, observando y haciendo observar el Estatuto y las resoluciones y acuerdos de las Asambleas Generales, del Consejo de Comités Seccionales y del Comité Ejecutivo.

- o) Atender junto con la Secretaría de Asuntos Nacionales e Internacionales las convocatorias a reuniones y asambleas de los diferentes órganos a los cuales está adscrito el Sindicato.
- p) Integrar la perspectiva de género y de equidad en su quehacer cotidiano.
- q) Velar por la buena marcha y administración del Sindicato, acorde con lo estipulado en el Estatuto, así como, las resoluciones y acuerdos de las Asambleas Generales, del Consejo de Comités Seccionales y del Comité Ejecutivo.
- r) Velar por el correcto uso de las licencias sindicales otorgadas a cada secretaría y a la Fiscalía General.
- s) Fomentar permanentemente la afiliación, organización y participación en el Sindicato de nuevos y más trabajadores.
- t) Velar por el buen uso de los bienes del Sindicato.
- u) Asistir y participar activamente en la Comisión Colegiada de Conflictos.

ARTÍCULO 42. Son atribuciones y deberes de la Secretaría General Adjunta y de Organización:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones del Comité Ejecutivo.
- b) Sustituir en su ausencia y en todas las funciones a la Secretaría General.
- c) Hacer uso adecuado de la licencia sindical que se le asigne.
- d) Coordinar y velar por el buen desempeño de las comisiones internas que se nombren.
- e) Analizar críticamente la estructura del Sindicato y proponer las modificaciones necesarias, con el fin de adaptarlas a la materialización de los principios y objetivos del mismo, especialmente en lo que respecta a la participación y a la democracia sindical.
- f) Llevar un control estricto de la nómina de afiliados al Sindicato y de los trabajadores de la Universidad Nacional, así como de los movimientos de que son objeto los mismos; ello con el fin de que sus derechos no sufran perjuicio ni que las finanzas de la organización sufran mengua.
- g) Llevar el libro de afiliados al Sindicato.
- h) Fomentar permanentemente la afiliación, organización y participación de nuevos y más trabajadoras y trabajadores.
- i) Propiciar creativamente canales y métodos que incrementen la participación de todas las afiliadas y los afiliados, en la toma de decisiones de la organización sindical.
- j) Junto con la Secretaría de Asuntos Académicos y la Secretaría de Asuntos Administrativos, organizar, coordinar y supervisar las labores de los Comités Seccionales y de Enlace, así como llevar el control de su funcionamiento y legalidad.
- k) Promover, coordinar y supervisar las labores de los Comités Seccionales y de Enlace, así como llevar el control de su funcionamiento y legalidad.
- l) Velar porque los Comités Seccionales y de Enlace y en general, los dirigentes medios, cumplan su cometido de acuerdo con los objetivos y disposiciones del Sindicato e informen, oportuna y adecuadamente, al Comité Ejecutivo, al Consejo de Comités Seccionales o a la Asamblea General, según sea el caso.
- ll) Integrar la perspectiva de género y de equidad en su quehacer cotidiano.
- m) Desempeñar las otras comisiones y tareas que se deriven de lo señalado en este Estatuto y aquellas que le encomienden el Comité Ejecutivo, el Consejo de Comités Seccionales y la Asamblea General.

ARTÍCULO 43. Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Atención de Sedes

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones del Comité Ejecutivo.
- c) Hacer uso adecuado de la licencia sindical que se le asigne.
- d) Atender oportunamente los asuntos y necesidades de las sedes.

- e) Coordinar actividades de capacitación y formación dirigidas a las afiliadas y afiliados de las sedes.
- f) Diseñar e implementar campañas de afiliación al Sindicato de las trabajadoras y trabajadores de las sedes.
- g) Coordinar con las secretarías correspondientes para la atención de los conflictos que se presenten en las sedes.
- h) Llevar en coordinación con la Secretaría de Afiliación y Propaganda un control estricto de la nómina de afiliadas y afiliados de las Sedes, así como de los movimientos de que son objeto los mismos; ello con el fin de que sus derechos no sufran perjuicio ni que las finanzas de la organización sufran mengua.
- i) Redactar y firmar con la Secretaría General, todos los documentos que a su Secretaría correspondan.
- j) Integrar la perspectiva de género y de equidad en su quehacer cotidiano.
- k) Desempeñar las otras comisiones y tareas que se deriven de lo señalado en este Estatuto y aquellas que le encomienden el Comité Ejecutivo, el Consejo de Comités Seccionales o la Asamblea General.
- m) Coordinar con las juntas directivas de las seccionales los asuntos correspondientes con cada Sede.
- n) Coadyuvar junto con la Secretaría de Conflictos y otras que correspondan en la atención de los conflictos individuales y colectivos de las trabajadoras y los trabajadores académicos y administrativos de la Universidad.
- ñ) Asistir y participar activamente en la Comisión Colegiada de Conflictos cuando corresponda.

ARTÍCULO 44. Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Finanzas y Tesorería:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones del Comité Ejecutivo.
- b) Autorizar con su firma y la de la Secretaría General, todas las erogaciones a cargo del Sindicato.
- c) Hacer uso adecuado de la licencia sindical que se le asigne.
- d) Implementar y actualizar el sistema de control interno que permita administrar adecuadamente de forma transparente y eficiente los recursos del Sindicato, conforme a la normativa vigente y las estipulaciones de la Asamblea General.
- e) Tomar las disposiciones necesarias para que todas las afiliadas y los afiliados coticen regularmente.
- f) Recaudar eficazmente los fondos provenientes de las cuotas de las afiliadas y los afiliados u otros ingresos lícitos de cualquier naturaleza.
- g) Recomendar las soluciones necesarias que incrementen los ingresos del Sindicato para atender situaciones extraordinarias, así como recomendar las políticas financieras del mismo.
- h) Presentar y cristalizar las iniciativas necesarias para que las afiliadas y los afiliados al SITUN colaboren materialmente con la marcha del mismo, de conformidad con sus posibilidades económicas.
- i) Organizar y responsabilizarse del sistema contralor de fondos.
- i) Velar porque los estados financieros sean elaborados de acuerdo con todos los criterios relativos al registro, valuación, presentación y revelación de políticas contables, bases de medición, transacciones y demás hechos relevantes que son exigidos por las normas internacionales de información financiera.
- k) Presentar oportunamente los estados financieros y/o informes económicos que le soliciten los órganos de dirección del Sindicato.

- l) Presentar los informes económicos que le soliciten los órganos de dirección del Sindicato.
- m) Junto con el contador, elaborar el proyecto de presupuesto anual para su aprobación por la Asamblea General.
- n) Responsabilizarse directamente de los depósitos que se efectúen en los bancos, quedando obligado a retener las sumas indicadas en los artículos 68 y 69 del presente Estatuto.
- ñ) Confeccionar el balance general y redactar el informe correspondiente a la marcha financiera del Sindicato, los que deberá poner en conocimiento del Comité Ejecutivo para ser sometidos posteriormente a la Asamblea General Ordinaria.
- o) Redactar y firmar con la Secretaría General, todos los documentos que a su Secretaría correspondan.
- p) Integrar la perspectiva de género y equidad en su quehacer cotidiano.
- q) Desempeñar las otras comisiones y tareas que se deriven de lo señalado en este Estatuto y aquellas que le encomienden el Comité Ejecutivo, el Consejo de Comités Seccionales o la Asamblea General.
- r) Fomentar permanentemente la afiliación, organización y participación de nuevos y más trabajadores.
- s) Coordinar la contratación de un auditoría externa, al menos, una vez al año.

ARTÍCULO 45. Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Afiliación y Propaganda:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones del Comité Ejecutivo.
- b) Hacer uso adecuado de la licencia sindical que se le asigne.
- c) Mantener permanentemente las más amplias y fraternas relaciones, en coordinación con la Secretaría de Asuntos Nacionales e Internacionales, con todas aquellas organizaciones populares y sindicales que tengan objetivos y principios similares a los del SITUN.
- d) Propiciar y promover, en coordinación con otras Secretarías del Comité Ejecutivo, toda clase de actividades que fomenten el acercamiento con otras organizaciones sindicales y de los sindicalistas entre sí.
- e) Programar y ejecutar sistemáticamente planes de divulgación de todas las actividades del Sindicato.
- f) Dirigir los órganos de divulgación del Sindicato.
- g) Mantener informados de las actividades sindicales a todos los medios de comunicación colectiva, así como a las organizaciones populares y sindicales fraternas.
- h) Redactar y firmar con la Secretaría General, la correspondencia y publicaciones de su Secretaría.
- i) Mantener el archivo de todas las noticias de los órganos periodísticos que reciba el Sindicato y que se relacionen con las actividades sindicales en general y con aquellas desarrolladas por el SITUN.
- j) Integrar la perspectiva de género y de equidad en su quehacer cotidiano.
- k) Desempeñar las otras comisiones y tareas que se deriven de lo señalado en este Estatuto y aquellos que le encomienden el Comité Ejecutivo, el Consejo de Comités Seccionales o la Asamblea General.

ARTÍCULO 46. Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Educación y Formación Sindical:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones del Comité Ejecutivo.
- b) Hacer uso adecuado de la licencia sindical que se le asigne.

- c) Programar y coordinar toda clase de actividades educativas que incrementen cualitativamente el grado de conciencia y organización de los afiliados, así como su promoción integral. Procurar las participaciones de las afiliadas y los afiliados en eventos de cultura sindical, tanto nacionales como internacionales.
- d) Promover y divulgar sistemáticamente los principios y objetivos del sindicalismo clasista y democrático.
- e) Diseñar y ejecutar actividades de formación sindical dirigidas a las seccionales, y a las afiliadas y los afiliados en general, con el fin de formar líderes dentro de la organización.
- f) Mantener estrecha relación con las instituciones nacionales e internacionales de formación profesional.
- g) Redactar y firmar con la Secretaría General, todos los documentos que a su Secretaría corresponda.
- h) Integrar la perspectiva de género y equidad en su quehacer cotidiano.
- i) Desempeñar las otras comisiones y tareas que se deriven de lo señalado en este Estatuto y aquellas que le encomienden el Comité Ejecutivo, el Consejo de Comités Seccionales o la Asamblea General.
- k) Fomentar permanentemente la afiliación, organización y participación de nuevos y más trabajadores y trabajadoras.

ARTÍCULO 47. Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Cultura, Deportes y Recreación:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones del Comité Ejecutivo.
- b) Hacer uso adecuado de la licencia sindical que se le asigne.
- c) Promover y organizar toda clase de actividades culturales, deportivas y recreativas tendientes a fomentar la fraternidad y la solidaridad entre todas las afiliadas y los afiliados al Sindicato, así como a incrementar su grado de conciencia y organización.
- d) Coordinar las actividades deportivas, recreativas y culturales del Sindicato que se realicen conjuntamente con el Centro de Recreo del Fondo de Beneficio Social UNA-SITUN.
- e) Coordinar conjuntamente con otras organizaciones fraternas, toda clase de actividades culturales, deportivas y recreativas, tendientes a propiciar el acercamiento de trabajadoras y trabajadores que desempeñen labores en diversas actividades.
- f) Redactar y firmar junto con la Secretaría General, todos los documentos que a su Secretaría correspondan.
- g) Promover la creación literaria sindical.
- h) Integrar la perspectiva de género y equidad en su quehacer cotidiano.
- i) Desempeñar las otras comisiones y tareas que se deriven de lo señalado en este Estatuto y aquellas que le encomienden el Comité Ejecutivo, el Consejo de Comités Seccionales o la Asamblea General.
- j) Fomentar permanentemente la afiliación, organización y participación de las trabajadoras y los trabajadores.

ARTÍCULO 48. Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Asuntos Nacionales e Internacionales:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones del Comité Ejecutivo.
- b) Hacer uso adecuado de la licencia sindical que se le asigne.
- c) Mantener permanentemente, en coordinación con la Secretaría de Propaganda, las más amplias y fraternas relaciones con todas aquellas organizaciones populares y

sindicales nacionales e internacionales, que tengan principios y objetivos similares a los del SITUN.

d) Propiciar y coordinar las tareas y actividades para enviar o solicitar solidaridad a organizaciones nacionales e internacionales.

e) Planear encuentros y visitas recíprocas a organizaciones sindicales y populares, nacionales e internacionales.

f) Llevar una lista actualizada de sindicatos, federaciones sindicales y de las principales organizaciones populares del país, así como de las instituciones y organizaciones internacionales, particularmente las que luchan por la paz y por el desarrollo y unidad del movimiento sindical.

g) Mantener el archivo correspondiente a su Secretaría.

h) Firmar y redactar junto con la Secretaría General, todos los documentos que a su Secretaría correspondan.

i) Integrar la perspectiva de género y de equidad en su quehacer cotidiano.

j) Desempeñar las otras comisiones y tareas que se deriven de lo señalado en este Estatuto y aquellas que le encomienden el Comité Ejecutivo, el Consejo de Comités Seccionales o la Asamblea General.

k) Fomentar permanentemente la afiliación, organización y participación de las trabajadoras y los trabajadores.

ARTÍCULO 49. Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Conflictos:

a) Asistir con voz y voto a las sesiones del Comité Ejecutivo.

b) Hacer uso adecuado de la licencia sindical que se le asigne.

c) Atender diligentemente y asesorar técnica y sindicalmente todo conflicto jurídico o económico y social que afecte a una afiliada o afiliado, o a un grupo de afiliadas o afiliados.

d) Llevar un registro de todos los conflictos obrero-patronales que lleguen a su conocimiento y presentarlos a conocimiento de la Asamblea General, denunciando a los representantes patronales que hayan incurrido en prácticas laborales desleales, para que ésta decida, como órgano supremo del Sindicato, las medidas pertinentes por seguir.

e) Recopilar información sobre negociaciones y convenciones colectivas.

f) Mantener un archivo sobre pronunciamientos del Ministerio de Trabajo y jurisprudencia de los Tribunales de Justicia.

g) Dirigir y coordinar las actividades de la Asesoría Jurídica del SITUN, así como la representación del Sindicato en la Junta de Relaciones Laborales.

h) Tramitar la solución judicial o extrajudicial de todo conflicto laboral.

i) Informar mensualmente al Comité Ejecutivo sobre los asuntos resueltos y pendientes a su cargo.

j) Redactar y firmar conjuntamente con la Secretaría General, la correspondencia de su Secretaría.

k) Integrar la perspectiva de género y equidad en su quehacer cotidiano.

l) Desempeñar las otras comisiones y tareas que se deriven de lo señalado en este Estatuto o por mandato de la Asamblea General.

ARTÍCULO 50. Son atribuciones y deberes de la Secretaría de la Mujer Trabajadora Género y Equidad:

a) Asistir con voz y voto a las sesiones del Comité Ejecutivo.

b) Hacer uso adecuado de la licencia sindical que se le asigne.

- c) Realizar todo tipo de actividades tendiente a la consecución de la equidad de género, tanto dentro de la Universidad como en el país.
- d) Promover y coordinar actividades educativas y culturales que fomenten la emancipación de la mujer trabajadora, desde una perspectiva clasista.
- e) Promover el respeto a las diversidades.
- f) Mantener el archivo correspondiente a su Secretaría.
- g) Redactar y firmar con la Secretaría General, los documentos y comunicados que a su Secretaría correspondan.
- h) Integrar la perspectiva de género y de equidad en su quehacer cotidiano.
- i) Desempeñar las otras comisiones y tareas que se deriven de lo señalado en este Estatuto y aquellas que le encomienden el Comité Ejecutivo, el Consejo de Comités Seccionales o la Asamblea General.

ARTÍCULO 51. Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Asuntos Académicos:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones del Comité Ejecutivo.
- b) Hacer uso adecuado de la licencia sindical que se le asigne.
- c) Impulsar y coordinar sistemáticamente la participación creciente de compañeras y compañeros trabajadores académicos, en las actividades e iniciativas del SITUN.
- d) Desarrollar en coordinación con la Secretaría de Afiliación y Propaganda, planes de afiliación e incorporación efectivos de las trabajadoras y los trabajadores académicos, tanto a la vida del Sindicato como a la misma Universidad.
- e) Luchar por obtener reivindicaciones específicas para las trabajadoras y los trabajadores académicos, así como promover el establecimiento de condiciones propicias para el mejoramiento de sus labores.
- f) Desarrollar programas con el objetivo de que las trabajadoras y los trabajadores académicos, de acuerdo con sus profesiones y especialidades, brinden un aporte científico al análisis de la problemática universitaria nacional e internacional.
- g) Promover la creación y organización de Comités Seccionales o de Enlace, Comisiones específicas, etc., que requieren la participación de este sector en la vida sindical y universitaria. Asimismo, supervisar el funcionamiento de estas instancias.
- h) Generar un mayor acercamiento e intercambio entre las trabajadoras y los trabajadores académicos a nivel nacional e internacional, a fin de fortalecer la organización sindical y enriquecer el trabajo académico.
- i) Atender junto con la Secretaría de Conflictos y otras que correspondan, los conflictos individuales y colectivos de las trabajadoras y los trabajadores académicos de la Universidad.
- j) Mantener el archivo correspondiente a su Secretaría.
- k) Redactar y firmar con la Secretaría General, los documentos y comunicados que a su Secretaría correspondan.
- l) Integrar la perspectiva de género y equidad en su quehacer cotidiano.
- m) Desempeñar las otras comisiones y tareas que se deriven de lo señalado en este Estatuto y aquellas que le encomienden el Comité Ejecutivo, el Consejo de Comités Seccionales o la Asamblea General.
- n) Mantener una coordinación constante con la o el representante sindical ante la Comisión de Carrera Académica.
- ñ) Coadyuvar junto con la Secretaría de Conflictos y otras que correspondan en la atención de los conflictos individuales y colectivos de las trabajadoras y los trabajadores académicos de la Universidad.
- o) Asistir y participar activamente en la Comisión Colegiada de Conflictos cuando le corresponda.

ARTÍCULO 52. Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Asuntos Administrativos:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones del Comité Ejecutivo.
- b) Hacer uso adecuado de la licencia sindical que se le asigne.
- c) Impulsar y coordinar sistemáticamente la participación creciente de las trabajadoras y los trabajadores del sector administrativo (servicios, profesionales, de apoyo, etc.), en las actividades e iniciativas del SITUN.
- d) Desarrollar planes de afiliación e incorporación efectivas de los trabajadores administrativos, tanto en la vida del Sindicato como en la misma Universidad.
- e) Impulsar las reivindicaciones específicas de las trabajadoras y los trabajadores administrativos, conjuntamente con la participación de éstos en las luchas generales de todas las trabajadoras y los trabajadores universitarios.
- f) Incorporar a las trabajadoras y los trabajadores administrativos de todos los niveles, al análisis científico de la problemática universitaria nacional e internacional.
- g) Promover la creación y organización de Comités Seccionales o de Enlace, Comisiones específicas, etc., que requieran la participación de este sector en la vida sindical y universitaria. Asimismo, supervisar el funcionamiento de estas instancias a su cargo.
- h) Promover un mayor acercamiento e intercambio entre las trabajadoras y los trabajadores académicos a nivel nacional e internacional, a fin de fortalecer la organización sindical y enriquecer el trabajo académico.
- i) Atender junto con la Secretaría de Conflictos y otras que correspondan, los conflictos individuales y colectivos de las trabajadoras y los trabajadores administrativos de la Universidad.
- j) Mantener el archivo correspondiente a su Secretaría.
- k) Redactar y firmar con la Secretaría General, los documentos y comunicados que a su Secretaría correspondan.
- l) Integrar la perspectiva de género y equidad en su quehacer cotidiano.
- m) Desempeñar las otras comisiones y tareas que se deriven de lo señalado en este Estatuto y aquellas que le encomienden el Comité Ejecutivo, el Consejo de Comités Seccionales o la Asamblea General.
- n) Mantener una coordinación constante con las o los representantes sindicales ante la Comisión de Carrera Administrativa.
- o) Coadyuvar junto con la Secretaría de Conflictos y otras que correspondan en la atención de los conflictos individuales y colectivos de las trabajadoras y los trabajadores académicos de la Universidad.
- p) Asistir y participar activamente en la Comisión Colegiada de Conflictos.

ARTÍCULO 53. Son atribuciones y deberes de la Secretaría de la Juventud Sindical:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones del Comité Ejecutivo.
- b) Hacer uso adecuado de la licencia sindical que se le asigne.
- c) Realizar todo tipo de actividades tendientes a fomentar la incorporación y participación de la juventud dentro del Sindicato.
- d) Impulsar y coordinar sistemáticamente con la Secretaría de Afiliación y Propaganda, la afiliación de las y los jóvenes trabajadores universitarios al SITUN.
- e) Promover e impulsar conjuntamente con la Secretaría de Género y Equidad, el respeto a las diversidades.
- f) Promover y coordinar actividades educativas y culturales que fomenten el respeto a los derechos de las y los jóvenes, desde una perspectiva clasista.
- g) Intercambiar experiencias en los sentidos expuestos anteriormente, con organizaciones populares y sindicales fraternas.

- h) Redactar y firmar conjuntamente con la Secretaría General, la correspondencia de su Secretaría.
- i) Integrar la perspectiva de género y equidad en su quehacer cotidiano.
- j) Desempeñar las otras comisiones y tareas que se deriven de lo señalado en este Estatuto o por mandato de la Asamblea General.
- k) n) Fomentar permanentemente la afiliación, organización y participación de las trabajadoras y los trabajadores.

ARTÍCULO 54. Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Jubilación y Pensión

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones del Comité Ejecutivo.
- b) Hacer uso adecuado de la licencia sindical que se le asigne.
- c) Realizar todo tipo de actividades tendientes a fomentar la incorporación y participación de las personas jubiladas y pensionadas en el Sindicato.
- d) Impulsar y coordinar sistemáticamente con la Secretaría de Afiliación y Propaganda, la afiliación de personas jubiladas y pensionadas al SITUN.
- e) Coordinar la organización de actividades tendientes a mejorar sus condiciones y calidad de vida.
- f) Promover y coordinar actividades educativas y culturales que fomenten el respeto a los las personas jubiladas y pensionadas.
- f) Fomentar el intercambio de experiencias en los sentidos expuestos anteriormente, con organizaciones populares y sindicales fraternas.
- g) Redactar y firmar conjuntamente con la Secretaría General, la correspondencia de su Secretaría.
- h) Integrar la perspectiva de género y de equidad en su quehacer cotidiano.
- i) Desempeñar otras actividades y tareas que se deriven de lo señalado en este Estatuto o por mandato de la Asamblea General.
- j) Generar acciones que propicien la agilización de los trámites de pensión.
- k) Coordinar con la Junta de Pensiones Y Jubilaciones del Magisterio Nacional (JUPEMA) y con la Asociación de Funcionarios Universitarios Pensionados (AFUP) la organización de actividades que fomenten una mejor calidad de vida de las afiliadas y los afiliados jubilados y pensionados.

CAPITULO XI. DE LA FISCALIA GENERAL

ARTÍCULO 55. Son atribuciones y deberes de la Fiscalía General:

- a) Asistir con voz a las sesiones del Comité Ejecutivo.
- b) Dedicar eficiente, efectiva y plenamente la licencia sindical que se le asigne en el cumplimiento de sus funciones
- c) Velar por el estricto cumplimiento del Plan Estratégico y del Plan Operativo Anual, de este Estatuto, de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, del Consejo de Comités Seccionales y del Comité Ejecutivo.
- d) Denunciar a aquellas afiliadas y afiliados que incumplan las disposiciones señaladas en el inciso anterior.
- e) Rendir un informe a la Asamblea General del Sindicato, sobre la labor realizada en el ejercicio de sus funciones por el Consejo de Comités Seccionales, el Comité Ejecutivo y los Comités Seccionales.
- f) Ejercer funciones de contralor en todas las actividades del Sindicato, especialmente en materia financiera y seguimiento y cumplimiento de los acuerdos. Las funciones

controladoras deberán tener un carácter preventivo de forma que coadyuve al adecuado y correcto funcionamiento del SITUN.

g) Fiscalizar las actuaciones de las afiliadas y los afiliados y miembros del Comité Ejecutivo, en el uso de los bienes materiales y servicios del Sindicato.

h) Velar porque la conducta de todas las afiliadas y los afiliados y miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato se ajuste a los principios y objetivos del mismo.

i) Velar porque todas las actuaciones del Sindicato se ajusten, única y exclusivamente, a los derechos e intereses de las trabajadoras y los trabajadores, considerados individualmente y como clase social.

j) Redactar y firmar toda la correspondencia de la Fiscalía.

k) Integrar la perspectiva de género y de equidad en su quehacer cotidiano.

l) Desempeñar las otras comisiones y tareas de su competencia que se deriven de lo señalado en este Estatuto y aquellas que le encomienden el Comité Ejecutivo, el Consejo de Comités Seccionales o la Asamblea General.

ARTÍCULO 56. Será obligación del titular de cada una de las Secretarías promover la constitución y dirigir el funcionamiento de una comisión, que coadyuve con iniciativas y respalde las tareas necesarias para el mejor cumplimiento de los principios y objetivos de la Organización, así como de los fines específicos de cada Secretaría. Cada una de las comisiones deberá estar integrada al menos por cinco miembros.

ARTÍCULO 57. Será deber ineludible de cada Secretaría rendir un informe de actividades y un balance de su labor cada semestre.

ARTÍCULO 58. El Comité Ejecutivo tendrá como colaborador al personal administrativo indispensable para el cumplimiento de sus deberes.

Cualquier trabajadora o trabajador administrativo, por el incumplimiento de sus obligaciones, puede ser cesado de sus funciones por el Comité Ejecutivo, por simple mayoría de votos de la totalidad de sus miembros. La dirección responsable de su personal administrativo es la Secretaría General.

ARTÍCULO 59. Con el propósito de dividir el trabajo de manera que garantice la mayor eficiencia y la participación creativa de los afiliados en las funciones y actividades del Sindicato, el Comité Ejecutivo integrará comités de trabajo y tendrá la facultad de nombrar comisiones y grupos ad-hoc o especiales, que se integrarán de preferencia con los directivos y activistas de los Comités Seccionales. Asimismo, designará el, la, los o las responsables de cada uno de ellos.

Un reglamento aprobado al efecto por el Comité Ejecutivo determinará el número de tales grupos deliberativos y dispondrá su estructura y actividades.

ARTÍCULO 60. Si una o un miembro directivo no asiste a dos sesiones del Comité Ejecutivo, sea en forma continua o alterna dentro del mismo mes calendario sin causa justificada, será objeto, por primera vez, de amonestación escrita por parte del Comité Ejecutivo. Si incurriere de nuevo en la falta, en cualquier tiempo, podrá ser suspendido de su puesto por un máximo de un mes. Si otra vez faltare a sus deberes en la forma estipulada, se informará a la Asamblea General para que sea ésta la que determine la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 61. Las trabajadoras y los trabajadores del SITUN gozarán, en la medida de lo posible y en lo conducente, de los derechos y beneficios que el Sindicato conquiste para sus afiliadas y afiliados. Asimismo, el Comité Ejecutivo podrá otorgarles garantías adicionales, de conformidad con los objetivos señalados en el presente Estatuto.

CAPÍTULO XII. DEL PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO 62. El patrimonio social del SITUN estará constituido por:

- a) Cuotas mensuales de las afiliadas y los afiliados.
- b) Intereses de los dineros depositados en cuenta bancaria de propiedad del Sindicato.
- c) Cuotas extraordinarias de las afiliadas y los afiliados, las cuales se acordarán única y exclusivamente para fines específicos.
- d) Deducciones voluntarias de las trabajadoras y los trabajadores, autorizadas expresamente para fines específicos.
- e) Donaciones y legados que acepte el Comité Ejecutivo, en el entendido de que estos no condicionarán los principios ni la autonomía sindicales contenidos en el presente Estatuto.
- f) Los activos del Sindicato.
- g) Otras fuentes de financiamiento o ayudas que vía negociación colectiva, el Sindicato haga con la Universidad.

ARTÍCULO 63. Los ingresos del Sindicato, salvo aquellas partidas que tienen un fin específico, se utilizarán para lograr los objetivos del Sindicato; de conformidad con el presupuesto aprobado en la Asamblea General y documentos presupuestarios aprobados por el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 64. La cuota sindical será de uno por ciento (1,0%) del salario mensual bruto devengado por cada afiliada o afiliado. Conforme al artículo 8, las afiliadas y los afiliados jubilados pagarán mil quinientos colones, ajustables con la inflación anual.

ARTÍCULO 65. Se crea un fondo especial para atender eventuales conflictos colectivos, constituido por el cinco por ciento de las aportaciones ordinarias mensuales de las afiliadas y los afiliados. Dicho fondo estará bajo la responsabilidad del Secretario General, del Secretario de Finanzas y Tesorería y del Fiscal General, quienes no podrán disponer del mismo si no es con la anuencia expresa y por acuerdo firme del Comité Ejecutivo, del Consejo de Comités Seccionales o de la Asamblea General, ante la inminencia de algún conflicto colectivo.

ARTÍCULO 66. Se destinará el cinco por ciento de los ingresos mensuales del Sindicato a promover, financiar, desarrollar y mantener proyectos y actividades educativas y de formación sindical. De no ejecutarse el monto correspondiente, el remanente irá a presupuesto ordinario del periodo siguiente.

ARTÍCULO 67. Todos los pagos que deba hacer el Sindicato serán hechos, ya sea, por medio de cheques o transacciones electrónicas, salvo aquellos cuyo monto sea inferior a veinte mil colones (20.000 colones), los cuales se regirán por el sistema de caja chica, creando una caja general de 500 000 colones (Quinientos mil colones) y una caja chica de 400 000 colones (cuatrocientos mil colones), las cuales se regirán de acuerdo al

reglamento de caja general y caja chica. Ajustable y acumulable cada año con el monto de inflación según datos del BCCR.

ARTÍCULO 68. Los cheques que gire el Sindicato deben ser firmados conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y Tesorería y la Secretaría General. Asimismo, las transacciones bancarias electrónicas que se hagan, deben ser autorizadas por ambas Secretarías. En ausencia temporal o en imposibilidad de que alguna de ellas firme, lo hará en su lugar la Secretaría General Adjunta y de Organización.

ARTÍCULO 69. Con el objeto de llevar adecuadamente la contabilidad del Sindicato, el Comité Ejecutivo contratará un contador o contadora por el tiempo requerido, quien deberá estar incorporado al Colegio de Contadores Privados.

CAPÍTULO XIII. DE LOS COMITÉS SECCIONALES Y DE ENLACE

ARTÍCULO 70. Los Comités Seccionales y los de Enlace son los representantes directos de las afiliados y los afiliados. Constituyen un canal importante para ejecutar los programas de trabajo, generales y locales de la organización, para cumplir con los principios y para cristalizar los objetivos estipulados en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 71. Podrán constituirse Comités Seccionales en todos aquellos centros de trabajo o estratos ocupacionales donde haya un mínimo de diez trabajadoras o trabajadores afiliados, y donde el desarrollo de la conciencia sindical, las necesidades de organización y los intereses reivindicativos de los trabajadores así lo demanden, previa coordinación con el Comité Ejecutivo por medio de la Secretaría General Adjunta y de Organización.

ARTÍCULO 72. Cuando en un centro de trabajo o estrato ocupacional no hubieren por lo menos diez trabajadoras o trabajadores afiliados, o cuando no se reúnan las condiciones señaladas en el artículo anterior, podrá constituirse un Comité de Enlace o designarse uno o varios delegadas o delegados sindicales, que asumirán las funciones de organización sindical y de coordinación entre las bases y el Comité Ejecutivo. Todo ello se efectuará en coordinación con el Comité Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría General Adjunta y de Organización.

Los Comités de enlace podrán estar adscritos a un Comité Seccional.

ARTÍCULO 73. Los Comités Seccionales, de Enlace y las delegadas y los delegados, deberán coordinar sus actividades con el Comité Ejecutivo y con el Consejo de Comités Seccionales, a efecto de aunar sus esfuerzos en el cumplimiento de los programas de trabajo. Su condición de enlace entre la dirigencia y la base del Sindicato, los obliga a mantener una información constante en ambos sentidos, así como una positiva retroalimentación.

ARTÍCULO 74. Además de los mencionados en este Estatuto, los Comités Seccionales tienen los siguientes deberes:

- a) Elaborar un programa de actividades para resolver los problemas más apremiantes de su centro de trabajo y para promover la organización y participación sindicales.
- b) Mantener al día un libro de actas.

c) Llevar un registro de afiliados que le permita una comunicación eficaz con los mismos y una labor de afiliación permanente. Este registro debe articularse en coordinación con los registros del Comité Ejecutivo.

d) Promover la participación creciente y constante de las afiliadas y los afiliados, en todas las actividades que emprenda el Sindicato y especialmente en aquellas que impliquen decisiones importantes.

ARTÍCULO 75. La Junta Directiva del Comité Seccional se elegirá en una Asamblea local de afiliados, que se convocará por lo menos con tres días hábiles de anticipación. El quórum lo constituye la mitad más uno de las afiliadas y los afiliados; sin embargo, cuando no se logre completar el quórum, la Asamblea puede sesionar válidamente con las y los presentes, quince minutos después de la hora inicial indicada para la reunión

ARTÍCULO 76. Son atribuciones y obligaciones de la Asamblea General Local:

a) Reunirse ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando la convoque la Directiva del Comité Seccional, el Comité Ejecutivo o diez afiliadas o afiliados.

b) Nombrar la Junta Directiva del Comité Seccional.

c) Conocer los informes de trabajo y finanzas de la Junta Directiva del Comité Seccional.

d) Aprobar los pliegos reivindicativos que deban presentarse.

e) Aprobar el plan anual de actividades y coadyuvar efectivamente en su realización.

f) Conocer y resolver acerca de los conflictos colectivos del centro de trabajo o cualquier otro asunto que se someta a su consideración, por las afiliadas y los afiliados, el Consejo de Comités Seccionales, la Junta Directiva del Comité Seccional o el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 77. Todos los acuerdos de la Asamblea General Local se tomarán por mayoría simple de votos.

ARTÍCULO 78. La Junta Directiva del Comité Seccional estará integrada por cinco miembros propietarios. Durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos. Los miembros propietarios serán:

1) Coordinación General.

2) Secretaría de Organización y Afiliación.

3) Secretaría de Divulgación, Actas y Correspondencia.

4) Secretaría de Educación y Cultura.

5) Secretaría de Conflictos.

Se deberá elegir además, a un o una miembro suplente, quien pasará a conformar la Junta Directiva en sustitución de cualquier miembro propietaria o propietario ausente o que haya renunciado.

ARTÍCULO 79. Son atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva del Comité Seccional:

a) Mantener comunicación y coordinación constantes con el Comité Ejecutivo y el Consejo de Comités Seccionales.

b) Reunirse ordinariamente cada semana y extraordinariamente cuando lo convoque el Coordinador General, por acuerdo de tres miembros de la Junta Directiva, o cuando así se lo solicite el Comité Ejecutivo.

c) Nombrar al o a la representante del Comité Seccional ante el Consejo de Comités Seccionales, cuando la Coordinación General o la Secretaría General Adjunta y de Organización no pueden asistir a él.

d) Impulsar la participación creciente de todas las afiliadas y los afiliados del centro de trabajo correspondiente, en el cumplimiento de los programas de la organización, de los principios y objetivos señalados en el presente Estatuto.

e) Elaborar dentro de los quince días posteriores a su nombramiento, el plan anual de actividades y someterlo a la aprobación de la Asamblea General Local.

f) Rendir a la Asamblea General Local, al Consejo de Comités Seccionales y al Comité Ejecutivo, un informe de actividades al término de su gestión y una evaluación de su programa específico de trabajo, en cumplimiento de los deberes señalados en el artículo 107, sin perjuicio de los informes extraordinarios que se le soliciten por el Comité Ejecutivo o el Consejo de Comités Seccionales.

g) Aquellas otras que le señale el Comité Ejecutivo, el Consejo de Comités Seccionales o la Asamblea General Local.

g) "Integrar la perspectiva de género y equidad en su quehacer cotidiano.

ARTÍCULO 80. Son obligaciones y atribuciones de la Coordinación General:

a) Abrir, presidir y suspender las sesiones de Asamblea General Local y de Junta Directiva del Comité Seccional.

b) Representar a su Comité ante el Consejo de Comités Seccionales.

c) Firmar junto con la Secretaría de Divulgación, Actas y Correspondencia los comunicados de importancia, así como las actas de las sesiones de Asamblea General Local o de Junta Directiva del Comité Seccional.

d) Servir de enlace y realizar labores de coordinación con el Comité Ejecutivo y el Consejo de Comités Seccionales.

e) Coordinar la presentación de informes y planes ante el Comité Ejecutivo, el Consejo de Comités Seccionales y las Asambleas Generales Locales.

f) Realizar aquellas tareas en lo que respecta al Comité Seccional, que corresponden al Secretario General y Secretario General Adjunto del Comité Ejecutivo.

g) Todas aquellas que le asignen el Comité Ejecutivo, el Consejo de Comités Seccionales o la Asamblea General Local.

ARTÍCULO 81. Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Organización y Afiliación:

a) Sustituir en sus ausencias, con todas las atribuciones y deberes, a la Coordinación General.

b) Mantener al día el registro de afiliadas y afiliados de su centro de trabajo y al mismo tiempo, mejorar la afiliación mediante el contacto y atracción de los compañeros no sindicalizados.

c) Realizar aquellas tareas, en lo que respecta al Comité Seccional, que corresponden al Secretario General Adjunto del Comité Ejecutivo, así como planificar y coordinar actividades con éste.

d) Desarrollar actividades financieras en el ámbito del Comité Seccional, en coordinación con el Secretario de Finanzas y Tesorería del Comité Ejecutivo.

e) Todas aquellas otras atinentes a la marcha y buena organización del Comité Seccional y las que le encarguen el Comité Ejecutivo, el Consejo de Comités Seccionales o la Asamblea General Local.

ARTÍCULO 82. Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Divulgación, Actas y Correspondencia:

a) Mantener el libro de actas al día y enviar copias de las actas al Comité Ejecutivo.

- b) Firmar junto con la Coordinación General, todos los comunicados del Comité Seccional, así como las actas de las Asambleas Generales Locales y de las sesiones de Junta Directiva.
- c) Enviar a la redacción del periódico o boletín del Sindicato, artículos informativos sobre actividades del Comité, así como divulgar las mismas en el centro de trabajo.
- d) Recibir, contestar y archivar la correspondencia del Comité Seccional.
- e) Realizar aquellas tareas, en lo que respecta al Comité Seccional, que corresponden a los Secretarios de Actas y Correspondencia y de Relaciones Públicas y Propaganda del Comité Ejecutivo.
- f) Las otras que le encargue el Comité Ejecutivo, el Consejo de Comités Seccionales o la Asamblea General Local.

ARTÍCULO 83. Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Educación y Cultura:

- a) Coordinar con la Secretaría de Educación y Cultura del Comité Ejecutivo, cursos, conferencias y otras actividades educativas.
- b) Elaborar y distribuir toda clase de artículos, revistas y boletines que coadyuven en las tareas de educación sindical y principalmente, en aquellas que eleven a planos superiores la conciencia de clase de las trabajadoras y los trabajadores y su necesidad de organizarse y combatir sindicalmente.
- c) Realizar aquellas tareas, en lo que respecta al Comité Seccional, que corresponden al Secretario de Educación y Cultura del Comité Ejecutivo.
- d) Todas aquellas que le encarguen el Comité Ejecutivo, el Consejo de Comités Seccionales o la Asamblea General Local.

ARTÍCULO 84. Son deberes y atribuciones del Secretario de Conflictos:

- a) Investigar y proponer soluciones a los conflictos laborales que se susciten o desarrollen en su centro de trabajo.
- b) Coordinar con las Secretarías respectivas del Comité Ejecutivo (Secretaría General Adjunta y de Organización, Secretaría de Atención de Asuntos Administrativos, la Secretaría de Atención de Asuntos Académicos, Secretaría de Género y Equidad y la Secretaría de Atención de Sedes) y la Asesoría Jurídica del SITUN, la solución de conflictos individuales y colectivos que por su naturaleza y carácter excepcional, no pueda resolver satisfactoriamente él mismo, en asocio del Comité Ejecutivo.
- c) Realizar aquellas tareas, en lo que respecta al Comité Seccional, que corresponden a la Secretaría de Conflictos del Comité Ejecutivo.
- d) Todas aquellas otras que le encomienden el Comité Ejecutivo, el Consejo de Comités Seccionales o la Asamblea General Local.

ARTÍCULO 85. Será obligación de la Coordinación General y demás Secretarías de los Comités Seccionales, coordinar la puesta en práctica de los programas de trabajo, principios y objetivos de la organización, con las Secretarías correspondientes o afines del Comité Ejecutivo, por medio de la Secretaría General Adjunta de éste.

CAPÍTULO XIV. DEL CONSEJO DE COMITÉS SECCIONALES

ARTÍCULO 86. El Consejo de Comités Seccionales es el órgano legislativo de dirección del Sindicato, el cual discute y desarrolla teórica y prácticamente las líneas de política

sindical, con fundamento en las directrices emanadas de las Asambleas Generales y del Congreso de la organización. Estará constituido por las Coordinaciones Generales de cada uno de los Comités Seccionales, o quienes las representen.

En caso de que alguna de las Coordinaciones Generales de Seccional ocupe un cargo en el Comité Ejecutivo del SITUN, la Junta Directiva del Comité Seccional podrá designar a la Secretaría de Organización y Afiliación o a cualquier otra del Comité Seccional, para que los represente en el Consejo de Seccionales. Dicho Consejo será presidido en pleno por el Comité Ejecutivo, cuyos miembros tendrán derecho a voz y a voto.

ARTÍCULO 87. El Consejo de Comités Seccionales se reunirá válidamente con un quórum de un tercio de la totalidad de los mismos. A las sesiones podrán asistir las y los representantes de los Comités de Enlace o los delegados sindicales, pero sólo con derecho a voz.

ARTÍCULO 88. Son atribuciones y deberes del Consejo de Comités Seccionales:

- a) Discutir, desarrollar y aprobar las líneas políticas sindicales de la organización, con base en los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales, del Congreso y de los principios y objetivos consagrados en el presente Estatuto.
- b) Recomendar al Comité Ejecutivo las medidas prácticas necesarias para materializar adecuadamente la ejecución de esas líneas políticas.
- c) Vetar o rectificar, por votación de las dos terceras partes de sus miembros, aquellos acuerdos o resoluciones del Comité Ejecutivo, que a su juicio contravengan decisiones de la Asamblea General, del Congreso o los principios y objetivos estipulados en el presente Estatuto.
- d) Sesionar ordinariamente al menos una vez al mes. Para ello será convocado por el Comité Ejecutivo con el objeto de consultarles y de resolver acerca de temas o cuestiones importantes para la vida del Sindicato, o para escoger los temas que se someterán a conocimiento y resolución del Consejo de Seccionales Ampliado, de la Asamblea General o del Congreso.
- e) Todas aquellas otras que le confieran el presente Estatuto y los acuerdos o resoluciones de las Asambleas Generales.

ARTÍCULO 89. El Consejo de Comités Seccionales Ampliado, podrá ser convocado en circunstancias especiales y para decidir sobre asuntos trascendentales para la organización, por mayoría calificada de las dos terceras partes de las y los miembros del Comité Ejecutivo o del Consejo de Comités Seccionales. El Consejo de Comités Seccionales Ampliado será presidido en pleno por el Comité Ejecutivo, cuyos miembros tendrán derecho a voz y a voto. También formarán parte del mismo -con idénticos derechos-, la totalidad de miembros de las Juntas Directivas de los Comités Seccionales y los de los Comités de Enlace.

Su quórum legal lo constituirá un tercio de la totalidad de sus miembros y sus decisiones se tomarán por simple mayoría.

ARTÍCULO 90. Un tercio de los Comités Seccionales pueden solicitar al Comité Ejecutivo que convoque a un Consejo de Seccionales extraordinario para conocer y resolver sobre temas específicos.

ARTÍCULO 91. Los acuerdos o resoluciones del Consejo de Comités Seccionales o del Consejo de Seccionales Ampliado, podrán ser apelados ante la Asamblea General.

CAPÍTULO XV. DE LAS SUSPENSIONES DE LABORES Y LA HUELGA

ARTÍCULO 92. La decisión de suspender labores en un centro de trabajo determinado o de ir a una huelga general, se toma por votación calificada de las dos terceras partes de las afiliadas y los afiliados presentes, respectivamente, en Asamblea del Seccional o en Asamblea General de la organización.

ARTÍCULO 93. Para ir a una huelga o suspender labores en forma generalizada o en un centro de trabajo, se constituirá en la Asamblea correspondiente un Comité de Huelga.

ARTÍCULO 94. Desde el momento en que se toma la determinación de suspender labores en un centro de trabajo, o de llevar adelante una huelga general, en su caso y hasta el momento en que se solucione el conflicto que le dio origen, la máxima autoridad en lo pertinente del Comité Seccional o del Sindicato será el Comité de Huelga.

ARTÍCULO 95. La suspensión de labores o la huelga, en su caso, se levantarán previa consulta a la Asamblea del Seccional o a la Asamblea General del Sindicato. La decisión se tomará por votación de la mayoría absoluta de las afiliadas y los afiliados presentes.

ARTÍCULO 96. El Consejo de Comités Seccionales, por votación de las dos terceras partes de sus miembros presentes en sesión, podrá decretar suspensiones parciales de labores en uno, varios o todos los centros de trabajo, según lo demanden los intereses de las trabajadoras y los trabajadores y su solidaridad de clase.

CAPÍTULO XVI. DE LA AFILIACIÓN Y UNIDAD SINDICALES

ARTÍCULO 97. El SITUN, de conformidad con los principios y objetivos clasistas, unitarios y democráticos, está afiliado a la Federación de Trabajadores de la Educación Superior, (FETRAES), la Central General de Trabajadores (CGT), la Federación de Sindicatos de Trabajadores Universitarios de Centroamérica, México y el Caribe (FESITRAUCAMC), la Confederación de Trabajadores Universitarios de América (CONTUA) la Federación Sindical Mundial (FSM) y la Internacional de Servicios Públicos (ISP), participa activamente en las mismas con derechos y obligaciones de miembro pleno legalmente incorporado. La Asamblea General podrá decidir con previa fundamentación desafiliarse de alguna de estas organizaciones o afiliarse a otra u otras que considere pertinente.

ARTÍCULO 98. El SITUN participará activamente en las actividades que estas organizaciones promueva y designará por decisión del Comité Ejecutivo, los delegados que participen en las referidas actividades y en los organismos representativos de dicha Organización.

ARTÍCULO 99. El SITUN promoverá toda clase de actividades tendientes a materializar la unidad del movimiento sindical y de todas las organizaciones populares nacionales e internacionales.

CAPÍTULO XVII. DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 100. El Sindicato tiene duración indefinida y sólo podrá ser disuelto por la mayoría calificada de las dos terceras partes de las afiliadas y los afiliados presentes en la Asamblea General convocada para tal efecto, como consecuencia de no haber cumplido los objetivos estatuidos en el presente ordenamiento legal.

ARTÍCULO 101. En la disolución y liquidación eventuales del SITUN se seguirán los procedimientos estipulados en el Código de Trabajo.

CAPÍTULO XVIII. DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 102. Los presentes Estatutos pueden ser reformados parcial o totalmente, siendo necesario para tal efecto el voto concurrente de la mayoría calificada de las dos terceras partes de las afiliadas y los afiliados presentes en la Asamblea General convocada para tal efecto.

Cordialmente,

Álvaro Madrigal Mora
Secretario General -SITUN
Correspondencia

Belkys Ugalde Arroyo
P/Secretaría de Actas y

Aut.:

Lic. Luis Ugalde Montero
Asesor Legal del SITUN

Heredia, 13 de setiembre, 2013